

# GACETA MUNICIPAL SAN PEDRO LAGUNILLAS

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN  
Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE  
SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT



Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández

**PRESIDENTA MUNICIPAL**

Lic. Ángel Ramón Reyes Delgado

**SÍNDICO**

## REGIDORES

José Guadalupe Bizarrón Llanos

Raúl Julianny Rosales Delgado

Eva Amahirany Gallo Delgado

Dinora Judith Ocegueda Zúñiga

Raúl Ignacio Mora Ortega

Olga Lidia Ruiz González

Rosa Aylin González Flores.

## RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Lic. Brianda Gutiérrez Hernández  
Secretaria del Ayuntamiento

Tec. Ricardo Arturo Soriano Avalos  
Unidad de Transparencia



**Unidad  
trabajo**  
y Amor al Pueblo

**AÑO 1 / NÚMERO 11**

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de Julio de 2025 tuvo a bien aprobar el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica para el Municipio de San Pedro Lagunillas; mismo que textualmente dice lo que a continuación se indica:

**C. Licenciada Xóchitl Carmina Velazco Hernández, Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, con fundamento en los artículos 221, 225, 226, 227 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, me permito presentar el presente proyecto de ACUERDO CON INICIATIVA ORDENAMIENTO para la emisión del REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS.**

## **CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

La Cultura de Paz y la Justicia Cívica son pilares fundamentales para el desarrollo y la convivencia armónica en cualquier sociedad. En el contexto del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, resulta imperativo promover una cultura de paz y justicia cívica que fomente la tolerancia, el respeto y la solidaridad entre los ciudadanos. Sin embargo, el municipio enfrenta diversas problemáticas que afectan negativamente la calidad de vida de los ciudadanos, generando un entorno hostil y poco seguro que puede tener consecuencias adversas en el desarrollo social del municipio.

Por lo tanto, es fundamental implementar estrategias que promuevan una cultura de paz y justicia cívica en el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit. Para lograrlo, se proponen las siguientes medidas:

A).-Implementación de mecanismos de resolución de conflictos: que permitan abordar y resolver los problemas de manera pacífica y constructiva, reduciendo la conflictividad y promoviendo la convivencia armónica.

B).-Promoción de la participación ciudadana: que permita a los ciudadanos involucrarse en la toma de decisiones y en la resolución de problemas que afectan a la comunidad, fomentando la responsabilidad ciudadana y la gobernanza participativa.

C).- Educación cívica: que permita a los ciudadanos conocer y ejercer sus derechos y deberes ciudadanos, promoviendo la conciencia cívica y la participación activa en la vida comunitaria.

Al promover una cultura de paz y justicia cívica, el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, puede mejorar significativamente la calidad de vida de los ciudadanos y crear un entorno más seguro y armónico para todos, lo que redundará en beneficio del desarrollo social y económico del municipio.

## **DIAGNÓSTICO MUNICIPAL**

El Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, enfrenta una serie de desafíos que afectan significativamente la calidad de vida de sus habitantes y comprometen la convivencia pacífica y armónica en la comunidad. Entre estas problemáticas se destacan:

A).- Violencia: constituye una fuente de miedo e inseguridad para la población, lo que puede tener consecuencias negativas en la estabilidad social y emocional de los ciudadanos.

B).- Falta de participación ciudadana: limita la capacidad de los ciudadanos para influir en las decisiones que afectan a su comunidad, lo que puede generar una sensación de desamparo y desvinculación.

C).- Falta de convivencia pacífica entre vecinos: genera tensiones y conflictos en la comunidad, lo que puede afectar la calidad de vida y la salud mental de los ciudadanos.

D).- Falta de cultura para denunciar problemas: permite que los problemas se agraven y se vuelvan más difíciles de resolver, lo que puede tener consecuencias negativas en la seguridad y la justicia.

E).- Falta de educación cívica: limita la capacidad de los ciudadanos para conocer y ejercer sus derechos y deberes ciudadanos, lo que puede generar una falta de responsabilidad y compromiso con la comunidad.

F).- Desconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos: genera una falta de responsabilidad y compromiso con la comunidad, lo que puede afectar la convivencia pacífica y armónica.

G).- Ausencia de mecanismos de resolución de conflictos: hace que los problemas se resuelvan de manera violenta o inadecuada, lo que puede tener consecuencias negativas en la seguridad y la justicia.

Estas problemáticas pueden generar un entorno hostil y poco seguro, lo que puede tener consecuencias negativas en el desarrollo social del municipio, como:

- Deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos
- Aumento de la violencia y la delincuencia
- Problemas de salud mental y física en los ciudadanos

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo.1.-** El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de Paz y Justicia Cívica para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles, individual, familiar, comunitario y social.

**Artículo.2.-** Este consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- II Trabajo conjunto.
- III Continuidad de las políticas públicas.
- IV Interdisciplinariedad.
- V Interdependencia.
- VI Diversidad.
- VII Intergeneracional.
- VIII Interreligiosa.
- IX Proximidad.
- X Transparencia y rendición de cuentas.
- XI Sostenibilidad a largo plazo.

## **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT**



### **Artículo.3.- Naturaleza y objeto.**

El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Municipio, que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la justicia cívica.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

Asimismo, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica contribuirá a la consolidación del modelo de justicia cívica como vía no punitiva, restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos cotidianos y faltas administrativas, colaborando con las autoridades competentes en la creación de entornos comunitarios e institucionales favorables para su aplicación efectiva.

### **Artículo.4.- Objetivos.**

A partir de un diagnóstico anclado en el contexto del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, busca incidir en las causas estructurales de la violencia, el Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I **Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social:** Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.

II **Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria:** Cocrear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social. En este marco, el Consejo podrá contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica como vía restaurativa y pedagógica para la resolución de conflictos cotidianos y la transformación de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes.

III **Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad:** Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal.

IV **Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad:** Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

### **Artículo.5.- Integración del Consejo.**

El Consejo estará conformado por tres estructuras principales: la Mesa Directiva, la Asamblea de Integrantes y los Equipos Técnicos Interinstitucionales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

I **Mesa Directiva.** La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará integrada por los siguientes cargos:

II **Presidencia:** Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.

III **Secretaría Ejecutiva:** A cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria equiparable, designada por la Presidencia Municipal, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.

IV **Secretaría Técnica:** Persona designada por la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete Municipal, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.

V **Asamblea de Integrantes.** Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir

La Asamblea estará integrada por:

1. **Representantes Institucionales:** Incluyen a titulares de dependencias municipales cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio. Podrán incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica. Entre los cargos base se incluyen: Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo.
  - A. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la Secretaría Ejecutiva.
  - B. Los titulares de las Secretarías o Dirección de Bienestar, Desarrollo Social o área afín, Titular de la dirección de Seguridad Pública Municipal, o Titular del área de Jueces Cívicos podrían llevar el cargo de la Secretaría Técnica.
  - C. Representante de Gobierno Federal estará a cargo del Enlace Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación

2.- **Integrantes Ciudadanos:** Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

- A. Instituciones de educación , media superior y básica, ya sean públicas o privadas.
- B. Asociaciones religiosas.
- C. Sector económico empresarial y de comercio.
- D. Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas, en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.
- E. Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad)
- F. Organizaciones o colectivos de víctimas.
- G. Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- H. Organizaciones o colectivos de jóvenes.
- I. Organizaciones o comunidades indígenas
- J. Representantes comunitarios o vecinales propuestos por Comités de Paz.
- K. Equipos municipales del Diálogo Nacional por la Paz
- L. Jueces auxiliares de cada comunidad del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit
- M. Presidentes de las mesas directivas de cada uno de los ejidos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit

N. Presidentes de los comités de acción ciudadana de cada una de las comunidades que integran el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit

**3.-Invitados:** El Consejo decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

**4.-Equipos Técnicos Interinstitucionales.** Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo. Estarán conformados por:

- A. Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal.
- B. Promotores pertenecientes a dependencias especializadas. (Dirección de Reconstrucción de Tejido Social, Prevención Social de la Violencia, Educación, Salud o cualquier otra instancia afín con la que cuente cada ayuntamiento).
- C. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

**Artículo.6.- Derechos de los integrantes.**

Todos los y las integrantes del Consejo tienen:

- I Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.
- III Acceso oportuno a la información generada por el Consejo
- IV Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.
- V Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo.
- VI El derecho al voto estará condicionado al 75% de las asistencias en sesiones ordinarias del Consejo.

**Artículo.7.- Obligaciones de los integrantes.**

Todos los y las integrantes del Consejo deben:

- I Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
- II Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
- III Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
- IV Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo

**Artículo.8.- Puesto de carácter honorífico.**

Todos los integrantes del Consejo, ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

**Artículo.9.- Convocatoria para la Integración de Representantes Ciudadanos y No Gubernamentales.**

La designación de las y los representantes de los sectores no gubernamentales será por convocatoria de la mesa directiva del Consejo

Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, esta será responsable de emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no

gubernamentales que formarán parte de la Asamblea del Consejo. La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una duración de **quince días naturales** y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía

I **Objetivo de la Convocatoria.** Invitar a personas representantes de los sectores sociales enunciadas en el artículo 5° fracción II, académicos, comunitarios, empresariales, religiosos y de la sociedad civil, interesados en contribuir a la construcción de paz y el fortalecimiento del tejido social a través de su participación activa en el Consejo Paz y Justicia Cívica.

**II.-Requisitos de Participación.** Los requisitos mínimos serán establecidos con flexibilidad en la propia convocatoria, pero deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- A. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación.
- B. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.
- C. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar.
- D. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal.
- E. No ser proveedor o contratista del gobierno municipal.
- F. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional.
- G. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

**III.-Proceso de Postulación y Selección.** La **Mesa Directiva** será la instancia responsable de la recepción, análisis y selección de los perfiles, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

**IV.-Publicación de Resultados.** Los resultados serán publicados en los medios de comunicación oficiales del ayuntamiento y redes sociales institucionales, especificando los nombres de las personas seleccionadas y el sector que representarán.

**V.- Representación y Suplencias.** Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo, conforme al reglamento interno.

**VI.-Duración del Nombramiento.** El cargo es honorífico, con una duración de dos años, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT**

**Artículo.10.-** Se describen las atribuciones, responsabilidades y funciones del Consejo;

**Atribuciones.** - Autoridad y poder de decisión del Consejo.

I **Asesorar al Gobierno Municipal:** Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social

II **Diseñar y aprobar políticas públicas y estrategias:** A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios.

III **Definir directrices y prioridades:** Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social.

IV **Generar informes y rendición de cuentas:** Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá a las Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes.

V **Fomentar alianzas estratégicas:** Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz.

VI **Conformar equipos técnicos.** Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo.

VII **Seguimiento y monitoreo de los programas implementados:** Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando su impacto presupuestal, social y económico, y emitiendo recomendaciones basadas en resultados y evidencias.

VIII **Gestionar la participación ciudadana en las tareas de construcción de paz:** Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica.

IX **Propiciar la coordinación interinstitucional:** Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.

X **Integrar y gestionar información estratégica:** Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.

XI **Mantener comunicación con la Secretaría de Gobernación:** Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes quincenales y mensuales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.

XII **Formarse de manera continua.** Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.

XIII **Aplicar medidas de permanencia:** Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.

XIV **Promover la sostenibilidad de las acciones:** Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo.

XV **Contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica:** Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del modelo de justicia cívica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones.

XVI **Vinculación con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica:** El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción

A. Planes de trabajo articulados: Ambos niveles deben diseñar e implementar planes de trabajo conjuntos, que integren metas comunes, definan responsabilidades compartidas y promuevan la coordinación efectiva de acciones.

B. Fortalecimiento de capacidades: Es fundamental que el Consejo Estatal impulse procesos de formación, acompañamiento y fortalecimiento técnico que permitan a los Consejos Municipales desempeñar sus funciones con eficacia y autonomía.

C. Intercambio de experiencias: El Consejo Estatal debe generar y facilitar espacios de diálogo e intercambio en los que los consejos municipales puedan compartir sus logros, aprendizajes y desafíos, promoviendo así el aprendizaje horizontal y la mejora continua.

- i. Se pueden organizar encuentros regionales o estatales, mesas de diálogo, visitas entre municipios.
- ii. El intercambio permite identificar modelos replicables, evitar duplicidades y visibilizar el impacto local.
- iii. También se pueden construir repositorios digitales de buenas prácticas.

**Responsabilidades.** - Obligaciones y deberes del Consejo de Paz

- I Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.
- II Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.
- III Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.
- IV Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, faltas cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad.
- V Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.
- VI Transversalizar los enfoques interseccionales, de Construcción de Paz y Justicia Cívica.
- VII Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz.
- VIII Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica.
- IX Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas
- X.-Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad

**Funciones.** - Tareas y actividades del Consejo de Paz.

- I Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- II Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.
- III Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel territorial.
- IV Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica.
- V Diseñar circuitos de atención integral a partir de la articulación de actores institucionales y ciudadanos que respondan de forma cohesionada a las problemáticas identificadas.
- VI Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables
- VII.-Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz.
- VIII. -Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social.
- IX.- Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir, mediación comunitaria, justicia restaurativa, justicia cívica entre otros.

- X.- Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales.
- XI.- Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.
- XII.- Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.
- XIII.- Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.
- XIV.- Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.
- XV.- Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales.
- XVI.- Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.
- XVII.- Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

**Artículo.11.-** El Consejo, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:  
**Asamblea del Consejo**

**I Ordinarias:** Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.

**II Extraordinarias:** Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria

**III Equipos Técnicos Interinstitucionales**

Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria cada quince días, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.

**IV** También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del municipio

**Artículo.12.-** Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con siete días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de tres días hábiles de anticipación. Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

**Artículo.13.-** Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

## **CAPÍTULO V DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA**

**Artículo.14.- Integración de la Mesa Directiva**

La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Justicia Cívica. Estará conformada por tres integrantes:

- I La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como **Presidencia del Consejo**.

II La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien ejercerá como **Secretaría Ejecutiva**.

III La persona designada por el Presidente Municipal, integrante del Gabinete, quien fungirá como **Secretaría Técnica**.

#### **Artículo.15.- Duración y Naturaleza de la Mesa Directiva.**

La Mesa Directiva tendrá la duración que el tiempo de la administración municipal este en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo, sin coincidir con el periodo de representación ciudadana.

#### **Artículo.16.- Funciones de la Mesa Directiva.**

La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

I Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su instalación.

II Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.

III Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.

IV Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma

#### **Artículo.17.- Atribuciones específicas de los integrantes de la Mesa Directiva**

I Presidencia del Consejo

II Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.

III Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

IV Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación.

V Emitir voto de calidad en caso de empate.

VI Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo

VII Secretaría Ejecutiva del Consejo

VIII Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia.

IX Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales actualizados.

X Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas.

XI Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

#### **III.-Secretaría Técnica del Consejo**

I Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.

II Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.

III Secretaría Técnica del Consejo

IV Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.

V Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA**

**Artículo.18.-** Una vez instalado el Consejo de Paz y Justicia Cívica, deberá conformarse el **Equipo Técnico Interinstitucional**, como un órgano de carácter operativo y consultivo. Estará integrado por titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos de cada sector ciudadano representado.

**Artículo.19.-** El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación activa de todas las áreas del gobierno municipal.

I Garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para su aprobación

**Artículo.20.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia.

II Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales.

III Actualizar anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa.

IV Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos.

V Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social

VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias.

VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes

**Artículo.21.-** El Equipo Técnico Interinstitucional se reunirá, previa aprobación del Consejo, de manera ordinaria cada quince días y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo acuerden sus integrantes. De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por las y los asistentes.

**Artículo.22.-** Cada sector representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo.

**Artículo.23.-** La priorización territorial de las intervenciones será determinada con base en los diagnósticos participativos, así como en las problemáticas identificadas por los Comités de Paz u otros mecanismos ciudadanos reconocidos por el Consejo

**Artículo.24.-** La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional, y tendrá las siguientes atribuciones:

I Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico Interinstitucional.

II Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria.

III Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana.

IV Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados.

V Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados.

VI Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente a la Secretaría de Gobernación.

VII Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento

**Artículo.25.-** El Equipo Técnico Interinstitucional deberá conformarse dentro de los tres días naturales posteriores a la instalación del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.

**Artículo.26.-** A partir del diagnóstico participativo y la identificación de problemáticas prioritarias reflejadas en el plan de trabajo del Consejo, podrán conformarse Equipos Técnicos Interinstitucionales Específicos (ETIS) con el objetivo de diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias puntuales para atender causas particulares de la violencia social.

Cada ETIS estará integrado por representantes de dependencias municipales, organismos autónomos, sociedad civil u otros sectores que cuenten con experiencia o competencia técnica en el tema que se aborde, y podrá incluir enlaces ciudadanos cuando el Consejo lo determine pertinente.

Las funciones de los ETIS incluirán:

- I Elaborar propuestas específicas de intervención alineadas con el plan de trabajo del Consejo.
- II Coordinar la implementación de acciones y programas en el territorio asignado.
- III Proveer información técnica y operativa al Consejo y al Equipo Técnico Interinstitucional.
- IV Evaluar y ajustar las acciones con base en los resultados y evidencias recopiladas.
- V Facilitar la participación comunitaria en las estrategias específicas de atención.

La conformación, duración y objetivos de cada ETIS deberán quedar registrados mediante acta firmada por sus integrantes, y su seguimiento estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo

## **CAPÍTULO VII. DE LOS COMITÉS DE PAZ**

### **Artículo.27.- Naturaleza y función de los Comités de Paz**

Los Comités de Paz son estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal.

Con la aprobación previa del Consejo, también podrán integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales. Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz, con un enfoque participativo y territorial.

Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos. Asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades

### **Artículo.28.- Conformación de los Comités de Paz**

Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo de Paz y Justicia Cívica, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. En aquellos casos donde existan Comités de Paz previamente constituidos por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, se

integrarán a la estructura organizativa definida por el Consejo de Paz y Justicia Cívica, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto y alinear acciones de construcción de paz.

Estarán conformados por:

- I Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención.
- II Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio.
- III Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio.
- IV Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública o en asamblea vecinal, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales

#### **Artículo.29.- Objetivos de los Comités de Paz**

Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

- I Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno.
- II Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica.
- III Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica desde su ámbito de actuación.
- IV Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio.
- V.-Aplicar, de manera contextualizada, los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones.
- VI.-Incorporar práctica de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo.
- VII.-Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias.
- VIII.-Participar, en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas al cumplimiento de medidas restaurativas o educativas vinculadas a la justicia cívica, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos.
- IX.-Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios.
- X.-Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz, reconstrucción del tejido social y la justicia cívica.
- XI.-Los Comités de Paz deberán presentar un informe trimestral al Consejo de Paz y Justicia Cívica, en el que se detallen las actividades realizadas, las problemáticas sociales identificadas, los logros alcanzados, los desafíos comunitarios enfrentados y las principales necesidades del territorio. Asimismo, el informe deberá incluir el registro de asistencia a las reuniones ciudadanas convocadas durante el periodo correspondiente

#### **Artículo.30.- Articulación con el Consejo Municipal**

Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica mediante:

- A. La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo.
- B. El acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).

- C. La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes.
- D. La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité.
- E. Los Comités de Paz deberán reportar mensualmente al Consejo de Paz y Justicia Cívica el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS).
- F.- Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y barrios que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia. Los reportes deberán presentarse por escrito, en el formato que para tal efecto determine el Consejo, y servirán como insumo para la planeación, ajuste y evaluación de las políticas y acciones territoriales.
- G.- Con el propósito de asegurar que el Comité de Paz funcione de manera eficiente y continúe mejorando, se llevará a cabo una evaluación periódica enfocada en aspectos claros y sencillos. Entre ellos se considerará el tiempo que tardan en reportar los casos, el número de reportes emitidos, así como la manera en que se da seguimiento a las estrategias, acciones o acuerdos establecidos por el Consejo.

Esta evaluación se realizará de forma regular, al menos cada tres meses, y tendrá como objetivo identificar áreas de mejora. En el proceso podrán participar tanto los integrantes del comité como personas externas invitadas, con el fin de garantizar una revisión justa, objetiva y transparente.

#### **Artículo.31.- Formación en el modelo de Buen Convivir**

Las y los integrantes de los Comités de Paz y los servidores públicos territoriales que los acompañen deberán participar en procesos formativos progresivos, siguiendo las etapas de la **Pedagogía del Buen Convivir**:

- I **Sensibilizar**: Conocer los fundamentos de la cultura de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, y su relevancia para el territorio, así como de los objetivos, actividades e iniciativas del Plan Municipal de Construcción de Paz.
- II **Encuentro**: Fomentar la integración comunitaria a través de la generación de espacios de encuentro significativo para animar la participación ciudadana, fortalecer los procesos de construcción de confianza y favorecer mecanismos de comunicación asertiva a diferentes niveles de colaboración (barrio, colonia o municipio).
- III **Comprender**: Identificar las problemáticas que se desea atender, reconocer los roles y responsabilidad diferenciada de cada actor en la reconstrucción del tejido social y valorar los recursos locales para atender dichas problemáticas.
- IV **Transformar**: Capacitar a los actores locales para atender las problemáticas seleccionadas, así como analizar las actitudes, visiones y prácticas que fortalecen o debilitan la convivencia, la colaboración y la creación de comunidad.
- V **Revincular**: Propiciar encuentros entre vecinas y vecinos, funcionarios y actores no gubernamentales socialicen experiencias exitosas, buenas prácticas y procesos para generar confianza y acuerdos de colaboración.
- VI **Renovar**: Participar activamente en la instalación y funcionamiento del Comité de Paz, asumiendo compromisos públicos y responsabilidades.
- Cada municipio adaptará la metodología según sus condiciones, garantizando procesos formativos breves, vivenciales y orientados a la acción

#### **Artículo.32.- Reconocimiento institucional y sostenibilidad.**

Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, el Consejo Municipal y por la administración municipal correspondiente. Podrán acceder a apoyos técnicos, formativos y en especie para el cumplimiento de sus funciones.

Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

**Artículo.33.- Procedimiento de instalación.**

La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica. Para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales, convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo.34.- Propósito de las etapas de implementación.**

El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica (CPyJC) se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada y participativa, a través de etapas que permitan garantizar su instalación legal, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa. Las etapas podrán ajustarse de acuerdo con las características del municipio, sin alterar el cumplimiento de los elementos mínimos establecidos en el presente reglamento.

- I.- Etapa 1– Constitución y arranque del Consejo.
- II.- Etapa 2 – Diagnóstico participativo y diseño estratégico.
- III.- Etapa 3– Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- IV.- Etapa 4 – Ejecución, evaluación y mejora continua

**Artículo.35.- Constitución y Arranque del Consejo (duración sugerida: hasta 3 meses)**

Tiene como finalidad instalar y establecer la estructura básica de gobernanza del Consejo y asegurar su marco normativo, participativo y operativo mínimo. Comprende las siguientes acciones:

- I Presentación pública del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- II Realización de un taller inductivo dirigido a las y los integrantes del Consejo.
- III Instalación de la Mesa Directiva como primer órgano formal del Consejo.
- IV Elaboración y aprobación del Reglamento Interno del Consejo.
- V Emisión de convocatoria pública y selección de integrantes ciudadanos y no gubernamentales.
- VI Instalación formal del Consejo

**Artículo.36.- Diagnóstico Participativo y Diseño Estratégico (duración sugerida: hasta 3 meses)**

Tiene como propósito identificar, con base en la participación comunitaria y el análisis técnico, las problemáticas prioritarias del municipio, y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo. Comprende:

- I Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo.
- II Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención.
- III Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo, con proyección trianual.
- IV Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) por tema o problemática.
- V Presentación pública de resultados y estrategias preliminares

### **Artículo.37.- Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica (duración sugerida: hasta 3 meses)**

Busca integrar el enfoque de paz, justicia cívica y reconstrucción del tejido social en la política pública municipal, así como consolidar alianzas y condiciones estructurales para la sostenibilidad del Consejo. Incluye:

- I Incorporación de los principios del Consejo en instrumentos de planeación y políticas municipales.
- II Revisión y adecuación normativa, programática y presupuestaria.
- III Formalización de alianzas con instituciones, sectores sociales, empresariales, asociaciones religiosas, académicas y comunitarios.
- IV Implementación de estrategias para promover la participación ciudadana en la ejecución del Plan Municipal.
- V Definición de mecanismos de monitoreo, medición y rendición de cuentas.

### **Artículo.38.- Ejecución, Evaluación y Mejora Continua (ciclo anual recurrente)**

Tiene como finalidad implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada. Comprende:

- I Ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz.
- II Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes.
- III Evaluación de impacto de las intervenciones.
- IV Actualización del diagnóstico.
- V Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo

### **Artículo.39.- Naturaleza flexible y progresiva del proceso.**

El proceso de implementación podrá adaptarse a las condiciones específicas del municipio, priorizando la participación activa de los actores locales, la construcción de legitimidad, y la sostenibilidad de las acciones.

### **Artículo.40.- Del Diagnóstico Social Participativo.**

El Diagnóstico Social Participativo constituye una herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica. Su propósito es identificar de manera colectiva y estructurada las causas, condiciones, y dinámicas que generan violencia, conflicto y deterioro del tejido social en el territorio, con el fin de definir prioridades de intervención y estrategias basadas en evidencia.

Este diagnóstico deberá elaborarse mediante un proceso participativo, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades, y contemplará al menos los siguientes componentes

1. **Análisis de la situación actual de violencia y conflictividad.** Se deberá realizar una caracterización integral de los fenómenos de violencia presentes en el municipio, considerando:

I. Tendencias, tipos y modalidades de violencia (interpersonal, comunitaria, institucional, estructural).

II. Grupos más afectados o vulnerables.

III. Espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.

Este análisis deberá basarse en datos actualizados provenientes de fuentes oficiales de los tres niveles de gobierno, informes de organismos especializados, estudios académicos y/o trabajos previos de diagnóstico realizados por autoridades u organizaciones.

2. **Valoración del riesgo situacional y la peligrosidad criminal.** Se deberá llevar a cabo una identificación de riesgos a partir de la consulta con autoridades municipales, cuerpos de seguridad y liderazgos comunitarios, para valorar:

- I Percepciones de inseguridad.
- II Presencia de factores de riesgo (tensiones sociales, grupos armados, disputas territoriales).
- III Condiciones mínimas de seguridad para intervenir.  
Este ejercicio permitirá definir si existen condiciones adecuadas para desplegar acciones comunitarias sin comprometer la integridad del personal o de la población participante.

3. **Consulta comunitaria y levantamiento participativo de información.** El diagnóstico deberá incorporar metodologías de proximidad social que permitan escuchar directamente a la población. Se recomienda la aplicación de herramientas como:

- I Entrevistas semiestructuradas y reuniones de escucha.
- II Encuestas comunitarias.
- III Talleres participativos y grupos focales.
- IV Marchas exploratorias y mapeo comunitario.

#### 4. **La información recabada debe permitir identificar:**

- I.Las principales causas de conflicto y violencia desde la perspectiva local.
- II.Los intereses, necesidades y capacidades de los diferentes actores.
- III.Las zonas de oportunidad para la acción colectiva.

#### 5. **Identificación de recursos y capacidades locales**

Se realizará un inventario de recursos disponibles para la intervención, tanto por parte del gobierno municipal como de la sociedad civil y la comunidad, considerando:

- I.Recursos humanos especializados.
- II.Presupuesto disponible.
- III.Redes comunitarias activas, liderazgos sociales, infraestructura o equipamiento comunitario.

#### 6. **Cartografía y análisis georreferenciado**

El diagnóstico deberá incluir una representación espacial de los datos, elaborando mapas que permitan visualizar:

- I.Zonas de riesgo o conflictividad.
- II.Áreas prioritarias de intervención.
- III.Localización de recursos y capacidades.

Este componente geográfico facilitará la planificación territorial y la asignación estratégica de recursos.

El documento final del diagnóstico deberá integrar los hallazgos provenientes de distintas fuentes y metodologías, y será presentado ante el Consejo para su validación. Su contenido servirá como insumo clave para la definición de las problemáticas prioritarias, la conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS), y la elaboración del Programa de trabajo Anual del Consejo Municipal

#### **Artículo.41.- Del Programa de Trabajo Anual del Consejo.**

El Programa de Trabajo Anual del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica es el instrumento operativo que orienta las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento.

- I **Naturaleza y propósito.** El programa de trabajo constituye una hoja de ruta compartida que articula la participación de los sectores institucionales y sociales representados en el Consejo,

con el objetivo de atender las causas estructurales de la violencia, promover la justicia cívica, reconstruir el tejido social y fortalecer la convivencia comunitaria en el municipio.

**II.- Contenido mínimo.** El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

**III.-Justificación y diagnóstico,** base que fundamente las prioridades de intervención.

**IV.-Objetivos generales y específicos,** alineados al marco normativo y a los principios del Consejo.

**V.-Líneas de acción y estrategias prioritarias,** organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial.

**VI.-Actividades operativas,** con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución.

**VII.-Indicadores de seguimiento y evaluación,** tanto de proceso como de resultados

VIII.-Mecanismos de participación ciudadana, en la implementación y evaluación del plan

IX.-Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con la sociedad civil.

**Anexos técnicos,** como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.

I **Proyección trianual.** Aunque su vigencia formal será anual, el programa podrá contemplar una proyección estratégica a tres años, que permita continuidad, sostenibilidad e innovación progresiva en las acciones del Consejo, articulándose con los planes municipales de desarrollo y otros instrumentos de política pública local.

II **Aprobación y actualización.** El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos del diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

El cumplimiento del Programa de Trabajo Anual será responsabilidad compartida entre los integrantes del Consejo, los Equipos Técnicos Interinstitucionales y las dependencias municipales, con base en los principios de corresponsabilidad, transparencia y enfoque en resultados.

#### **Artículo.42.- Del Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social.**

El Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica. Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio.

I **Finalidad y visión estratégica.** El Plan Municipal tiene como finalidad integrar de forma progresiva y sistémica los enfoques de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica en toda la estructura del gobierno municipal, en sus políticas, programas, normativas, planes de desarrollo y mecanismos de atención ciudadana.

Asimismo, busca incidir en las prácticas, planes y agendas de los actores sociales, comunitarios, religiosos, empresariales y educativos del municipio, articulando esfuerzos y capacidades para fomentar entornos de seguridad humana, convivencia pacífica y bienestar colectivo.

**II.- Principios rectores del Plan.** La formulación e implementación del Plan Municipal se regirá por los siguientes principios:

- A. .- Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia.
- B. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional.
- C. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.
- D. Justicia cívica, como vía para resolver conflictos de manera no punitiva, educativa y restaurativa.
- E. Territorialización, priorizando zonas con mayores riesgos, exclusión o conflictividad.
- F. Participación multisectorial y corresponsable, articulando actores públicos, sociales y comunitarios

**III.-Contenido del Plan Municipal.** El Plan deberá contener, al menos:

- A. **Integración del Diagnóstico Social participativo**, elaborado en la etapa previa del Consejo Municipal y los equipos técnicos.
- B. **Visión estratégica de transformación del municipio**, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes.
- C. **Líneas estratégicas y ejes** de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales.
- D. **Estrategias de transversalización institucional**, con propuestas concretas para la inclusión de estos enfoques en:
  - Reglamentos y normativas locales.
  - Planes municipales de desarrollo.
  - Programas sectoriales

**IV.-Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana**, en caso de que aplique.

**V.-Modelo de articulación interinstitucional e intersectorial**, con canales formales de colaboración y corresponsabilidad. Estrategias para el fortalecimiento del modelo de justicia cívica, incluyendo acciones comunitarias, restaurativas y formativas que contribuyan a su implementación efectiva, con participación de los Comités de Paz, las dependencias municipales y los actores sociales.

**VI.-Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua**

**VII.-Elaboración, aprobación y actualización.** El Plan Municipal será formulado por la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la Presidencia Municipal y con la participación de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales

El documento deberá ser aprobado por el Consejo y aprobado por el Cabildo Municipal como política pública oficial.

Su actualización deberá realizarse al menos cada tres años o cuando el Consejo lo determine necesario, debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas

**VIII.-Alcance institucional y social del Plan.** El Plan Municipal constituye el marco de referencia para la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la paz, desde el ámbito institucional y social.

Todas las dependencias municipales deberán considerar sus directrices al formular sus programas operativos y estrategias territoriales.

Se invitará a los actores sociales, comunitarios, empresariales, académicos y religiosos a alinear sus iniciativas a los principios y objetivos del Plan, mediante convenios, agendas colaborativas y esquemas de corresponsabilidad.

## **CAPÍTULO IX. DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA CÍVICA**

### **Artículo 43. De la Justicia Cívica.**

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma en sus consecuencias jurídicas de conducta. De conformidad en lo establecido en el Reglamento del Sistema de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, con fecha del 24 de enero del 2025; que es de carácter público, norma actos constitutivos de faltas administrativas de Justicia Cívica dentro del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en el Periódico Oficial para el Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrara en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Nayarit y/o La Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit a los 4 días del mes de julio de 2025.

A T E N T A M E N T E  
LICENCIADA XÓCHITL CARMINA VELAZCO HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con (8) ocho votos a favor.

En este orden de ideas, el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

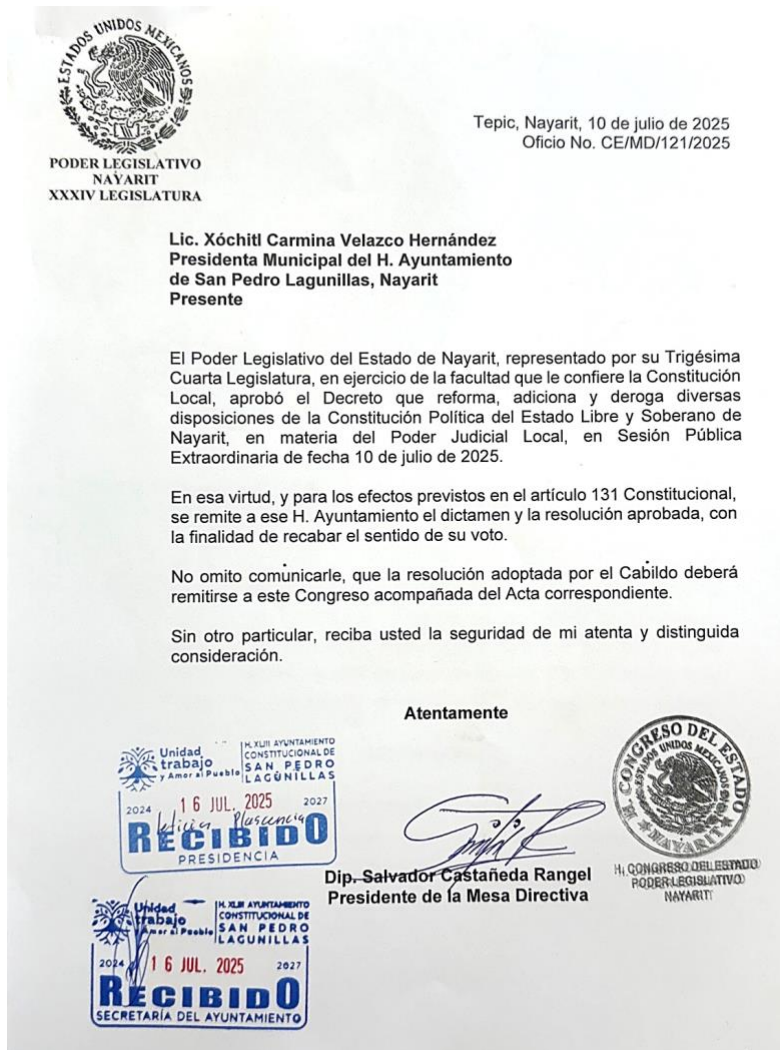
### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento que publique el anterior punto de acuerdo en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro

Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de Julio de 2025 tuvo a bien aprobar el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.; mismo que textualmente dice lo que a continuación se indica:



***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, decreta:***

**Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.**

**PRIMERO.** Se reforman, artículo 7 Bis, párrafo segundo; artículo 81, párrafo octavo; artículo 83, párrafos segundo y tercero; artículo 84, fracción IV, párrafo segundo; artículo 85 Apartado A, párrafos primero, segundo, tercero, sexto, décimo y décimo primero; Apartado B, párrafos, primero, sexto, séptimo, noveno y décimo; artículo 86, párrafos segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; artículo 90, párrafos primero, tercero y cuarto, y artículo 135, párrafo primero; se adiciona, un párrafo décimo segundo al apartado A del artículo 85, recorriéndose el subsecuente; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7 Bis.- ...**

El Estado de Nayarit tiene composición pluricultural y multilingüe, integrada por los pueblos y comunidades Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika, a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, cultural, política o parte de ellas; en la creación de sus sistemas normativos, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.

...

...

A. a la D. ...

**ARTÍCULO 81.- ...**

...

...

...

...

...

...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina; las Juezas y los Jueces, así como el personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable. Dicha remuneración no podrá exceder a la

asignada, en el presupuesto correspondiente, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ni a la persona titular de la Presidencia de la República, y no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.

...

...

...

I.- a la II.- ...

...

#### **ARTÍCULO 83.- ...**

I.- a la VI.- ...

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola vez. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durarán en el ejercicio de su encargo seis años improrrogables; las Juezas y los Jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

#### **ARTÍCULO 84.- ...**

I. a la III. ...

IV. ...

Para el caso de Magistradas y Magistrados, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Por cada Poder del Estado se postularán hasta dos personas

para cada cargo, y tres para el caso de Juezas y Jueces, mediante el proceso de evaluación del Comité Estatal de Evaluación.

...

...

...

...

...

## **ARTÍCULO 85.- ...**

### **Apartado A. ...**

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal administrativo y de carrera judicial de conformidad con lo que establezca el Tribunal de Disciplina, así como su formación y promoción y la evaluación del desempeño, únicamente en lo que concierne al personal administrativo la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por tres personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo, quienes deberán de cumplir los requisitos señalados en la presente Constitución. La integración del órgano de administración se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Una persona será designada por el titular del Poder Ejecutivo;
- II. Una persona será designada por el Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los integrantes presentes. Si no se alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación. En caso de rechazo, la Comisión de

Gobierno podrá presentar una nueva propuesta, la cual será votada por mayoría simple de los integrantes presentes, y

- III. Una persona será designada por los Plenos del Poder Judicial del Estado, por mayoría de votos.

La Presidencia del Órgano será rotatoria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

...

...

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

...

...

...

El órgano de administración judicial deberá elaborar el presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez, respectivamente autorizado, en su proyección conjunta, será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de egresos del Estado, que será sometido a la aprobación del Congreso.

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, por conducto de su órgano de administración judicial, y destinará, en renglones separados, los recursos para los Tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo quien presida el Órgano rendir un informe anualmente al Congreso acerca de su ejercicio, el presupuesto que le sea asignado no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.

El Fondo del Poder Judicial será administrado por el órgano de administración judicial, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los Tribunales, y además con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por

la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia.

...

Apartado B. ...

El Tribunal de Disciplina Judicial será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de conducir la vigilancia y disciplina de todos sus miembros, incluyendo Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de Primera Instancia, y garantizará la independencia judicial en su actuar. Lo anterior, mediante los procedimientos de evaluación del desempeño jurisdiccional y seguimiento de resultados, así como de responsabilidad administrativa, a través de los cuales se podrán investigar y sancionar las conductas denunciadas.

...

...

...

...

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de un órgano responsable de integrar y presentar al Pleno, los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

...

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación en los términos de la Ley Orgánica.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio, así mismo, evaluará al personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

...

...

...

#### **ARTÍCULO 86.- ...**

La o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley orgánica.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente:

Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia; Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina; Juez o Jueza del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"

...

...

El Presidente:

"Si no lo hicieréis así, la Nación y Nayarit os lo demande".

La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Pleno correspondiente.

**ARTÍCULO 90.-** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado o Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces, no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro. Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.

**ARTÍCULO 135.-** Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso, de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, a través del sufragio universal, secreto y directo.

Apartado A al D ...

**SEGUNDO.** Se reforma el párrafo vigésimo primero del Artículo Segundo Transitorio, y el Artículo Quinto Transitorio; se deroga, el párrafo quinto del Artículo Séptimo Transitorio; todos del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial

Local, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 27 de enero de 2025, para quedar como sigue:

**PRIMERO. ...**

**SEGUNDO. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



El Órgano de Administración Judicial se instalará el 15 de octubre de 2025 y deberá adscribir a las personas electas al órgano judicial que le corresponda.

**TERCERO A CUARTO. ...**

**QUINTO.** Por única ocasión, para efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la elección de la persona que presida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo el 15 de octubre de 2025, una vez que las Magistradas y los Magistrados electos hayan rendido protesta ante el Honorable Congreso del Estado. El periodo de ejercicio de dicha presidencia concluirá el 1 de septiembre de 2028.

**SEXTO. ...**

**SÉPTIMO. ...**

...

...

...

**DEROGADO**

**OCTAVO AL DÉCIMO SEXTO.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán designar a sus respectivos representantes ante el Órgano de Administración Judicial, a más tardar un día antes del 15 de octubre del año 2025, fecha en la que se instalará dicho órgano. El Poder Judicial designará a su representante en la primera sesión de instalación de los Plenos.

**TERCERO.** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con (9) nueve votos a favor.

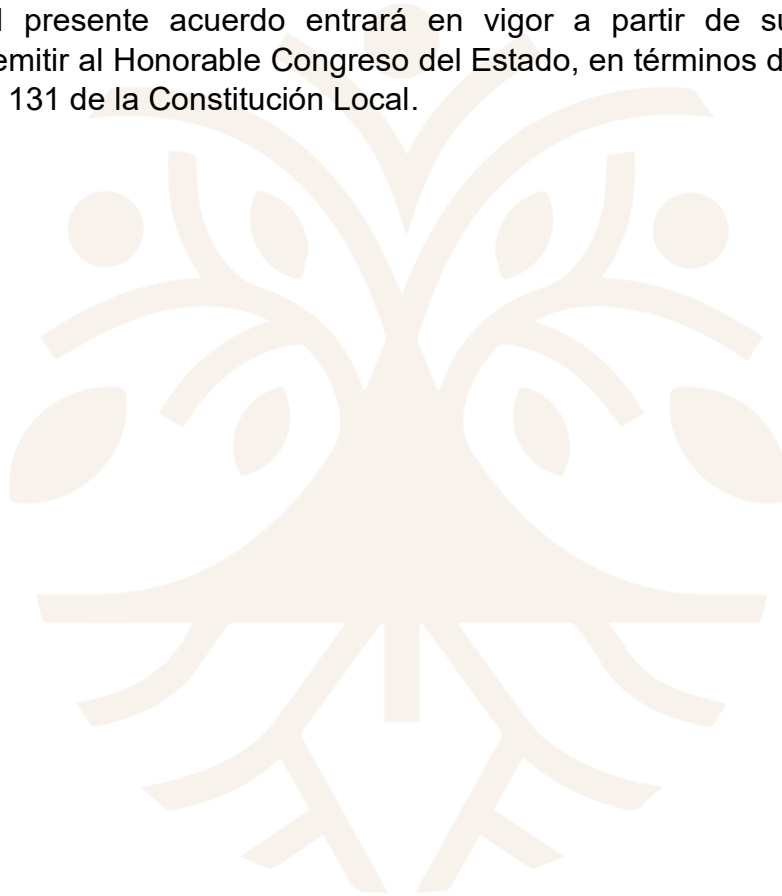
En este orden de ideas, el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**


**UNICO.-** el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; emite voto en sentido a favor respecto del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial Local.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.** – El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.



La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de Julio de 2025 tuvo a bien aprobar el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de datos personales; mismo que textualmente dice lo que a continuación se indica:

  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Tepic, Nayarit, 10 de julio de 2025  
Oficio No. CE/MD/122/2025

**Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández**  
**Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento**  
**de San Pedro Lagunillas, Nayarit**  
**Presente**

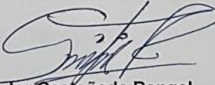
El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Local, aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2025.


En esa virtud, y para los efectos previstos en el artículo 131 Constitucional, se remite a ese H. Ayuntamiento el dictamen y la resolución aprobada, con la finalidad de recabar el sentido de su voto.

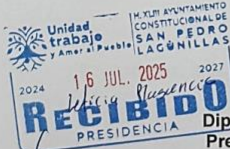
No omito comunicarle, que la resolución adoptada por el Cabildo deberá remitirse a este Congreso acompañada del Acta correspondiente.


Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

  
Dip. Salvador Castañeda Rangel  
Presidente de la Mesa Directiva

  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT

  
Unidad de Trabajo  
Amor al Pueblo  
16 JUL. 2025  
RECIBIDO  
PRESIDENCIA

  
Unidad de Trabajo  
Amor al Pueblo  
16 JUL. 2025  
RECIBIDO  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit***

***representado por su XXXIV Legislatura, decreta:***

**Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.**

**ÚNICO.** Se reforman, los apartados A, B, E y primer párrafo del F, de la fracción XII del artículo 7, el primer párrafo del artículo 124, y la fracción I del artículo 127; se adicionan, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al apartado F de la fracción XII del artículo 7; se derogan, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción XII del artículo 7, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.- ...**

I. a la XI. ...

XII. ...

**DEROGADO**

**DEROGADO**

**DEROGADO**

**DEROGADO**

...

A. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

B. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

C. al D. ...

E. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos. Los procedimientos se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes en la materia.

F. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Las leyes en la materia determinarán los sujetos obligados, autoridades garantes, bases y procedimientos para el ejercicio efectivo de estos derechos.

Para el ejercicio de sus atribuciones los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales, así como por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrán imponer, en su caso, las autoridades garantes para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;

G. al H. ...

XIII.- a la XIX.- ...

**ARTÍCULO 124.-** Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las Magistradas y los Magistrados del

Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

...  
...  
...  
...  
...

#### **ARTÍCULO 127.- ...**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por quien presida el Tribunal de Justicia Administrativa; así como por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otra del Comité de Participación Ciudadana del Estado;

II. a la III. ...

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Nayarit, contará con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar el marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

**TERCERO.** Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo segundo transitorio del presente Decreto, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO.** Hasta en tanto no se expida la legislación secundaria para dar cumplimiento al presente Decreto, se seguirán aplicando las disposiciones normativas en materia de acceso a la información y protección de datos personales vigentes.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

**QUINTO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEXTO.** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** El H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; emite voto en sentido a favor respecto del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

### **TRANSITORIO**

**UNICO. –** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.